

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202303038

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE BIBLIOTECAS ACCESIBLES EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BARANOA “PEDRO GOENAGA OÑORO”, SANTO TOMÁS “JOSÉ BOLAÑOS DE LA HOZ”, CANDELARIA “GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ”, Y EN LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL “MEIRA DELMAR” UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN LA VIGENCIA 2023”.

ASOCIADO: FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO SIGLA FUNDAVE

IDENTIFICACIÓN: 802.013.636-1

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **MARIA ESTELA DONADO GUZMAN**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 32.664.550, en calidad de representante legal de **FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO SIGLA FUNDAVE**, entidad sin ánimo de lucro, inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, Registro No.: 3239, Fecha de Registro: 25 de septiembre de 2000, quien para los efectos de este convenio se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Asociación, de conformidad a lo dispuesto en los estudios previos que forman parte integrante del presente convenio y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que según el artículo 2° de la Constitución Nacional se establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (...)”.
2. Que así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.
4. Que el artículo 366 de la Constitución Política a su vez señala que “el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado” previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.
5. Que el departamento del Atlántico es una entidad gestora del desarrollo humano, sostenible y productivo del territorio, facilitadora de los programas de desarrollo del Gobierno Nacional en interacción con los municipios de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes.
6. Que la Constitución Política de Colombia, estipula en el artículo 70 que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202303038

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE BIBLIOTECAS ACCESIBLES EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BARANOA “PEDRO GOENAGA OÑORO”, SANTO TOMÁS “JOSÉ BOLAÑOS DE LA HOZ”, CANDELARIA “GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ”, Y EN LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL “MEIRA DELMAR” UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN LA VIGENCIA 2023”.

ASOCIADO: FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO SIGLA FUNDAVE

IDENTIFICACIÓN: 802.013.636-1

7. Que mediante la Ordenanza No. 12 de 1921 se crea la Biblioteca del Atlántico, la cual fue inaugurada el 01 de octubre de 1922.
8. Que el Decreto Departamental No. 00924 de 1998 “Por medio del cual se hace una exaltación y se le da nombre a la Biblioteca Pública Departamental”, determina: “Artículo Único: Exáltese la imponderable tarea cultural realizada por MEIRA DELMAR durante casi cuatro décadas al frente de la Biblioteca Pública Departamental, dándole su nombre a este centro de información bibliográfica, que hoy se halla adscrito a la Secretaría de Cultura del Atlántico”.
9. Que la Ley 889 de 2004 “Por la cual se erige en Patrimonio Cultural y Educativo de la Nación la Biblioteca Pública Departamental MEIRA DELMAR”, establece: “Artículo Primero: Erigir como Patrimonio Cultural y Educativo de la Nación a la Biblioteca Pública Departamental MEIRA DELMAR ubicada en el Parque San José del Distrito Especial de Barranquilla. Artículo Segundo: La administración de este centro piloto de la cultura del caribe colombiano, símbolo de la cultura y la academia, continuará como hasta ahora, a cargo del Departamento del Atlántico con recursos propios y los procedentes del sistema general de participaciones de conformidad con la Ley. Artículo Tercero: El conjunto de muebles e inmuebles que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico y hemerográfico, constituyen el patrimonio de la Biblioteca Pública Departamental del Atlántico MEIRA DELMAR. Artículo Cuarto: El Departamento del Atlántico, mantendrá la coordinación en el mejoramiento locativo, amplitud, dotación y mantenimiento y buscará la participación del Distrito Especial de Barranquilla y de la Nación”.
10. Que la Ley 1379 de 2010 “Por la cual se organiza la red nacional de bibliotecas públicas y se dictan otras disposiciones”, consagra: “Artículo 3o. Utilidad Pública o de Interés Social. Por su rol estratégico respecto de la educación, la ciencia, la tecnología, la investigación, la cultura, y el desarrollo social y económico de la Nación, la infraestructura y dotaciones, así como los servicios a cargo de las bibliotecas que integran la Red Nacional de Bibliotecas Públicas se declaran de utilidad pública y social. De manera consecuente, la Red Nacional de Bibliotecas Públicas será materia de especial promoción, protección e intervención del Estado mediante los instrumentos determinados en esta ley mediante aquellos que la Constitución Política faculta para las actividades o situaciones de utilidad pública o interés social. Los recursos destinados a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas se consideran, para todos los efectos legales, inversión social. Son un servicio público, los servicios a cargo de las bibliotecas que integran la Red Nacional de Bibliotecas Públicas”.
11. Que en igual sentido, la Ley 1454 de 2011 “Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”, contempla la cultura como eje estratégico del desarrollo territorial, así como un enfoque sustancial para diseñar y planear las plataformas e infraestructuras de los municipios y los departamentos.
12. Que en el Plan Nacional de Cultura 2022 - 2032 del Ministerio de Cultura, conocido como “Cultura para la Protección de la Diversidad de la Vida y el Territorio”, se presentan cuatro campos de política: I. Diversidad y Diálogo Cultural, II. Memoria y Creación Cultural, III. Sostenibilidad Cultural y IV. Gobernanza Cultural. Que en el campo de política denominado II. Memoria y Creación Cultural, se resaltan los procesos dinámicos y en constante cambio de la memoria y la creación, así como los usos contemporáneos dados por los diferentes grupos humanos como fundamento de la diversidad cultural, reconociendo el patrimonio cultural como fuente de conocimiento y práctica

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202303038

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE BIBLIOTECAS ACCESIBLES EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BARANOA “PEDRO GOENAGA OÑORO”, SANTO TOMÁS “JOSÉ BOLAÑOS DE LA HOZ”, CANDELARIA “GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ”, Y EN LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL “MEIRA DELMAR” UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN LA VIGENCIA 2023”.

ASOCIADO: FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO SIGLA FUNDAVE

IDENTIFICACIÓN: 802.013.636-1

dinámica susceptible de transformación y diálogo de saberes contemporáneos; también como un componente estratégico del desarrollo territorial, por tanto, un vector para el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades locales. Abordando en la “Línea 3: Cultura y Educación” el objetivo de fortalecer el sistema de articulación intersectorial que permita el desarrollo de la relación entre cultura y educación para el ejercicio de los derechos culturales de los ciudadanos y para contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los diversos agentes de la cultura. Que también desarrolla el “Tema 3: Lectura, Escritura y Oralidad” y recomienda las siguientes estrategias: □ Promover acciones de carácter nacional, departamental y municipal de fortalecimiento del desarrollo de las bibliotecas públicas, escolares y comunitarias para ampliar la cobertura y acceso a oferta cultural y pedagógica en diversos formatos y con acceso universal, así como a espacios de generación colectiva e individual de conocimientos. □ Ampliar el acceso al libro y otros materiales de lectura en diversos formatos y plataformas, en el hogar, en las bibliotecas públicas, escolares, comunitarias, salas de lectura y en los espacios no convencionales. □ Fortalecer las bibliotecas públicas y comunitarias y su articulación con las bibliotecas escolares a través de la ampliación de servicios, mejoramiento de infraestructura y de la conectividad y dotación de colecciones. □ Promover la gestión del conocimiento y la investigación sobre lectura, escritura, oralidad y bibliotecas públicas, comunitarias y escolares.

13. Que en el “Compendio de Políticas Culturales” del Ministerio de Cultura, específicamente en la “Política de Lectura y Bibliotecas”, se enfatiza en la necesidad de garantizar las posibilidades de acceso de toda la población a la lectura y la información y a la producción de conocimiento, con independencia de barreras físicas, regionales, sociales o culturales, así como la recuperación, conservación, organización, control, difusión y acceso al patrimonio bibliográfico y documental del país, para su conocimiento y uso por parte de las presentes y futuras generaciones. Los lineamientos de la “Política de Lectura y Bibliotecas” son las directrices sobre las cuales, las diferentes instancias a nivel nacional, departamental y municipal, deben construir sus proyectos, metas y planes de acción, con el fin de que estas orientaciones se traduzcan en programas concretos, coherentes con la realidad de las distintas regiones del país y articulados en lo local. Esta carta de navegación explica la importancia de ejecutar programas dirigidos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad y aquellas poblaciones en situación de vulnerabilidad, involucrando la valoración, rescate, comprensión y defensa de las culturas locales. (Ministerio de Cultura. Compendio de Políticas Culturales. Primera edición enero de 2010. ISBN: 978-958-9177-33-4)
14. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, acerca de la especial protección para las personas en condición de discapacidad, lo anterior, en plena concordancia con los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) que hacen parte del bloque de constitucionalidad, sobre el particular, advirtió en la sentencia T-207 de 1999 que la ausencia de medidas diferenciales en favor de grupos vulnerables, marginados y/o históricamente discriminados por parte del Estado, comporta una afectación de su derecho a la igualdad, en tanto el texto superior le impone al mismo “(...) el deber de desarrollar acciones afirmativas respecto de las personas en situación de discapacidad, con el fin de contrarrestar los efectos negativos generados por su situación, y hacer posible su participación en las distintas actividades que se desarrollan en la sociedad (...)” y ha considerado la jurisprudencia constitucional en la sentencia C-371 de 2000 que las acciones afirmativas van encaminadas a (a) favorecer a determinadas personas o grupos de personas para lograr la eliminación o

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202303038

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE BIBLIOTECAS ACCESIBLES EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BARANOA “PEDRO GOENAGA OÑORO”, SANTO TOMÁS “JOSÉ BOLAÑOS DE LA HOZ”, CANDELARIA “GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ”, Y EN LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL “MEIRA DELMAR” UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN LA VIGENCIA 2023”.

ASOCIADO: FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO SIGLA FUNDAVE

IDENTIFICACIÓN: 802.013.636-1

disminución de las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan; y (b) lograr que los miembros de un grupo que usualmente ha sido discriminado tengan una mayor representación y participación social.

15. Que so pena de perpetuar la estructura de exclusión social e invisibilidad a la que han sido sometidas históricamente las personas en situación de discapacidad y obstaculizadas en el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, ha enfatizado la Corte Constitucional en la sentencia C-804 de 2009 “(...) el Estado tiene la obligación de brindar una protección cualificada a este grupo poblacional, en ese sentido debe “(i) procurar su igualdad de derechos y oportunidades frente a los demás miembros de la sociedad, (ii) adelantar las políticas pertinentes para lograr su rehabilitación e integración social de acuerdo a sus condiciones y (iii) otorgarles un trato especial, pues la no aplicación de la diferenciación positiva contribuye a perpetuar la marginación o la discriminación (...)” y en la sentencia T-455 de 2018 “(...) Las personas en situación de discapacidad han pertenecido a una población históricamente invisibilizada y excluida que ha sido objeto de marginación y discriminación, producto de la ignorancia y los prejuicios existentes en la sociedad, así como de los sentimientos de incomodidad, lástima y vergüenza que suelen despertarse por quienes comparten los mismos espacios con personas diferentes (...)”.
16. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente”, como instrumento de planeación esencial para la orientación de las acciones administrativas, se encuentra estructurado en cuatro (4) Ejes Estratégicos: I. Equidad: Promover condiciones que permitan garantizar los derechos fundamentales de nuestra gente; II. Dignidad: Aprovechar nuestras potencialidades para generar oportunidades de empleo y emprendimiento para nuestra gente; III. Bienestar: Trabajar por el cuidado del medio ambiente y la tranquilidad de nuestra gente y IV. Institucionalidad: Fortalecer la capacidad institucional de los municipios y el departamento, y fomentar prácticas de buen gobierno.
17. Que en el Componente Estratégico II. Dignidad, se abordan los Programas: 38. “Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos para todos los Atlánticenses y con especial atención a la Población con discapacidad, LGBTI y con enfoque étnico diferencial”. 39. “Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector cultural”. 40. “Gestión, protección y salvaguarda del patrimonio cultural colombiano”.
18. Que como parte de los propósitos que establece el Programa 38. “Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos para todos los Atlánticenses y con especial atención a la Población con discapacidad, LGBTI y con enfoque étnico diferencial”, se encuentran los Indicadores: “Usuarios atendidos”, “Bibliotecarios capacitados”, “Promotores capacitados”, “Materiales de lectura disponibles en bibliotecas públicas y espacios no convencionales” y “Personas capacitadas”.
19. Que resulta entonces necesario adelantar desde la Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio del Atlántico, las acciones y/o diferentes actividades para el óptimo cumplimiento de los Indicadores: “Usuarios atendidos”, “Bibliotecarios capacitados”, “Promotores capacitados”, “Materiales de lectura disponibles en bibliotecas públicas y espacios no convencionales” y “Personas capacitadas”.
20. Que a la Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio del Atlántico, se allegó la propuesta presentada por MARIA ESTELA DONADO GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.664.550 expedida en Barranquilla, en calidad de Representante Legal de la Persona Jurídica cuya Razón Social es FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO SIGLA FUNDAVE, con Número de Identificación Tributaria NIT 802.013.636-1, Correo

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202303038

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE BIBLIOTECAS ACCESIBLES EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BARANOA “PEDRO GOENAGA OÑORO”, SANTO TOMÁS “JOSÉ BOLAÑOS DE LA HOZ”, CANDELARIA “GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ”, Y EN LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL “MEIRA DELMAR” UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN LA VIGENCIA 2023”.

ASOCIADO: FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO SIGLA FUNDAVE

IDENTIFICACIÓN: 802.013.636-1

Electrónico <medonado@fundave.org>, Dirección Principal Calle 42 # 41 - 39 Piso 2 Barranquilla Atlántico, entidad sin ánimo de lucro, inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, Registro No.: 3239, Fecha de Registro: 25 de septiembre de 2000, mediante la cual manifiesta el interés de asociarse con el Departamento del Atlántico, para contribuir en la ejecución del Proyecto denominado: “Implementación de la estrategia de BIBLIOTECAS ACCESIBLES en las Bibliotecas Públicas Municipales de Baranoa “Pedro Goenaga Oñoro”, Santo Tomás “José Bolaños de la Hoz”, Candelaria “Gabriel García Márquez”, y en la Biblioteca Departamental “Meira Delmar” ubicada en el Distrito de Barranquilla, en la vigencia 2023”, aportando el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Convenio de Asociación que se llegare a suscribir.

21. Que en la justificación de la propuesta presentada por la FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO SIGLA FUNDAVE, se destaca: “(...) En las Bibliotecas Públicas de Baranoa “Pedro Goenaga Oñoro”, Santo Tomás “José Bolaños de la Hoz”, Candelaria “Gabriel García Márquez” y la Departamental “Meira Delmar”, subsisten condiciones de inequidad entendidas desde la perspectiva de que no hay atención diferencial para cada uno de los grupos de personas con discapacidades de acuerdo a sus necesidades individuales. En cuanto a la discapacidad visual se refiere a las personas con ceguera, es decir, con pérdida total de visión, personas con baja visión irreversible, es decir, pérdida de visión parcial, personas con sordoceguera, considerada como una discapacidad única con doble implicación entonces pérdida visual y auditiva en cualquier grado y personas con discapacidad múltiple asociada a la visual que implica al grupo de personas que además de tener discapacidad visual, pueden tener otra discapacidad de tipo físico, cognitivo, o psicosocial, incluido el autismo. La participación en actividades culturales, el manejo del tiempo libre, con cine accesible, lúdicas para el esparcimiento y expresión de talentos y muestras culturales son normalmente inaccesibles para las personas con discapacidad, al no pensar las Bibliotecas en estrategias que los vinculen, o específicas para el grupo y tampoco cuentan con materiales, herramientas y recurso humano formado que ofrezca accesibilidad, estando excluidos en sus propias comunidades de la actividad que debería ser pensada para todos como ciudadanos, con derechos, deseos y necesidades de interactuar en actividades comunes. Si se reconoce el carácter colectivo de las bibliotecas y su fuerte componente social, educativo y cultural, si se entiende las bibliotecas como los espacios de confluencia donde se aprende y participa en condiciones de equidad, las bibliotecas se convierten en las instituciones claves para conseguir la inclusión de las personas con discapacidades sensoriales, auditiva, intelectuales, físicas y con autismo en todos los grupos etéreos por lo que se hace necesario descentralizar los servicios a bibliotecas más receptivas y donde podrían confluir usuarios de varios municipios. Una biblioteca accesible para todos ofrece no solamente elementos especializados sino también ajustes en su oferta común, donde una persona con discapacidad tenga garantía de participación. Según el Sistema Integrado de Matricula (SIMAT), y de acuerdo con los registros por demanda en los municipios focalizados, se seleccionan los municipios de Baranoa, Santo Tomás, Candelaria y el Distrito de Barranquilla para ejecutar acciones que beneficiarían por lo menos a quinientas (500) personas con discapacidad visual, auditiva, intelectual, sordoceguera, autismo y física. El proyecto que aquí se presenta cobra gran importancia para las personas con discapacidad residentes en los municipios de Baranoa, Candelaria, Santo Tomás y Barranquilla y sus áreas de influencia, porque busca una atención integral con elementos técnicos, actitudinales y de participación que determinan su inclusión en los contextos familiares, sociales y comunitarios; se requiere entonces de un abordaje adecuado con sistemas de

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202303038

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE BIBLIOTECAS ACCESIBLES EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BARANOA “PEDRO GOENAGA OÑORO”, SANTO TOMÁS “JOSÉ BOLAÑOS DE LA HOZ”, CANDELARIA “GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ”, Y EN LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL “MEIRA DELMAR” UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN LA VIGENCIA 2023”.

ASOCIADO: FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO SIGLA FUNDAVE

IDENTIFICACIÓN: 802.013.636-1

comunicación alternativos, metodologías de atención y recursos específicos que se convierten en ajustes razonables. Además, esta propuesta con las personas con discapacidad requiere del involucramiento de diferentes actores representados en familias, agentes culturales, maestros, hacedores culturales y agentes gubernamentales. Para poder garantizar el ejercicio de derechos con la participación en la oferta de bibliotecas, en la comunidad, en la familia y aun en las escuelas se hace necesario atender varios procesos, tales como: concienciación para el cambio de imaginarios alrededor de la discapacidad, capacitación en temas relacionados con la inclusión, y en temas para el manejo propio de una biblioteca, la conceptualización y abordaje de las discapacidades, también es importante en esta propuesta dar acceso a material y elementos accesibles. Por otra parte, y para hablar de accesibilidad y ajuste se requiere adelantar procesos de promoción de lectura donde todos los actores involucrados (agentes de bibliotecas y usuarios) tengan los elementos necesarios y las estrategias requeridas para el acceso a la lectura en condiciones de equidad. El acceso a las nuevas tecnologías para apropiarse de la información que hay disponibles para todos es también requerido para las personas con discapacidad para el goce del derecho a la información. Las personas con discapacidad, especialmente las que tienen discapacidad visual, se marginan sino cuentan con herramientas tecnológicas con las debidas adaptaciones de acceso o no participan en procesos formativos en el uso de esto. Se evidencia entonces, que este proyecto cobra gran importancia porque cumple metas del plan de desarrollo para disminución de brechas con ejercicio de derechos de las personas con discapacidad y sus familias con la puesta en funcionamiento con el aula de tiflotecnología de la Biblioteca Meira Delmar y las ofertas culturales propias de la biblioteca (...).

22. Que en los objetivos específicos de la propuesta presentada por la FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO SIGLA FUNDAVE, sobresalen los que a continuación se relacionan: 1. Mejorar las habilidades y competencias lectoras y escritoras de las personas con discapacidad visual, auditiva, sordoceguera, física, psicosocial, mental y autismo, a través de los sistemas de comunicación alternativos, que faciliten su inclusión en diferentes contextos, específicamente en las bibliotecas de Baranoa, Candelaria, Santo Tomas y la Biblioteca Departamental Meira Delmar, a través de servicios accesibles. 2. Desarrollar una feria del libro con carácter municipal en el municipio de Santo Tomas, para fortalecer el fomento de la lectura, actividades lúdicas y culturales. 3. Implementar procesos de enseñanza del uso de las nuevas tecnologías a las personas con discapacidad visual, auditiva, sordoceguera, física, psicosocial, mental y autismo, específicamente en las bibliotecas de Baranoa, Candelaria, Santo Tomas y la Biblioteca Departamental Meira Delmar, para propiciar autonomía e independencia. 4. Ampliar la oferta cultural, lúdica y artística de las bibliotecas municipales con enfoque inclusivo, para garantizar participación de los colectivos de las personas con discapacidad y conecta su inclusión a la vida ciudadana. 5. Promover cambios de imaginarios sociales alrededor de la discapacidad desde las bibliotecas municipales focalizadas y Meira Delmar a través de estrategias diversas que visibilicen y muestren las características y potencialidades de las personas con discapacidad. 6. Propiciar procesos grupales para fomentar la participación y ejercicio de derechos ciudadanos de las personas con discapacidad visual, auditiva, sordoceguera, física, psicosocial, mental y autismo en las bibliotecas de Baranoa, Candelaria, Santo Tomás y la Biblioteca Departamental Meira Delmar. 7. Formar a los Bibliotecarios de la Red Departamental de Bibliotecas, en temas específicos de inclusión, discapacidad en promoción de lectura

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202303038

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE BIBLIOTECAS ACCESIBLES EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BARANOA “PEDRO GOENAGA OÑORO”, SANTO TOMÁS “JOSÉ BOLAÑOS DE LA HOZ”, CANDELARIA “GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ”, Y EN LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL “MEIRA DELMAR” UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN LA VIGENCIA 2023”.

ASOCIADO: FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO SIGLA FUNDAVE

IDENTIFICACIÓN: 802.013.636-1

- y otros temas relacionados con el manejo de las bibliotecas. 8. Facilitar herramientas tiflotecnologías en los ambientes de las Bibliotecas municipales focalizadas, por el término de duración del proyecto.
23. Que las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del Estado, conforme lo consagra el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, el cual prevé lo siguiente: “(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)”.
 24. Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece: “Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional”.
 25. Que el Departamento del Atlántico, es una entidad gestora del desarrollo humano, sostenible y productivo del territorio, facilitadora de los programas de desarrollo del Gobierno Nacional en interacción con los municipios, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente.
 26. Que la Propuesta de la FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO SIGLA FUNDAVE, fue analizada por la Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio del Atlántico, concluyéndose que aquella reúne las condiciones técnicas, administrativas y financieras para la ejecución del Proyecto denominado: “Implementación de la estrategia de BIBLIOTECAS ACCESIBLES en las Bibliotecas Públicas Municipales de Baranoa “Pedro Goenaga Oñoro”, Santo Tomás “José Bolaños de la Hoz”, Candelaria “Gabriel García Márquez”, y en la Biblioteca Departamental “Meira Delmar” ubicada en el Distrito de Barranquilla, en la vigencia 2023.”.
 27. Y que una vez revisada la documentación de la FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO SIGLA FUNDAVE, se considera conveniente celebrar un Convenio de Asociación con dicha persona jurídica sin ánimo de lucro, previo cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente.
 28. Que conforme a las anteriores consideraciones se procede a iniciar el trámite correspondiente para la suscripción de un convenio de asociación con fundamento en lo dispuesto en los artículos 355 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5 del decreto 092 de 2017, la ley 743 de 2002, y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y demás normas pertinentes.
 29. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone: “Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley”.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202303038

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE BIBLIOTECAS ACCESIBLES EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BARANOA “PEDRO GOENAGA OÑORO”, SANTO TOMÁS “JOSÉ BOLAÑOS DE LA HOZ”, CANDELARIA “GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ”, Y EN LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL “MEIRA DELMAR” UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN LA VIGENCIA 2023”.

ASOCIADO: FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO SIGLA FUNDAVE

IDENTIFICACIÓN: 802.013.636-1

30. Que los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.
31. Que la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.
32. Que prevé el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 que: “Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional”.
33. Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esta razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del decreto 092 de 2017.
34. Que el artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada con ánimo de Lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximir la de competencia cuanto aporta 30% o más de los recursos requeridos. La entidad Estatal, no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del Plan de Desarrollo.
35. Que el proceso que el Departamento del Atlántico adelantará se surtirá a través de una alianza que involucre a entidades sin ánimo de lucro, con el fin de aunar esfuerzos para lograr los resultados planteados en el proyecto mediante la suscripción de un Convenio de Asociación con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.
36. Que teniendo en cuenta que se trata de celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro, para cumplir funciones estatales, la modalidad para seleccionar la oferta más favorable es el procedimiento previsto en el art. 5 del Decreto 092 de 2017, con el fin de suscribir convenio de asociación.
37. Que la **FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO SIGLA FUNDAVE**, -entidad sin ánimo de Lucro- presentó al Departamento del Atlántico propuesta manifestando la entrega de un aporte (30% del valor total del convenio) para destinarlos única y exclusivamente a la ejecución de la propuesta, referente al diseño e implementación de una estrategia que propenda por la gestión de seguridad y convivencia ciudadana a través del desarrollo de proyectos de economía solidaria al interior de las organizaciones de base comunitaria de los municipios priorizados del Departamento del Atlántico.
38. Que una vez revisada la propuesta presentada por el **FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO SIGLA FUNDAVE**, se concluye que la misma reúne los requisitos legalmente establecidos apuntando además de impulsar de las metas

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202303038

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE BIBLIOTECAS ACCESIBLES EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BARANOA “PEDRO GOENAGA OÑORO”, SANTO TOMÁS “JOSÉ BOLAÑOS DE LA HOZ”, CANDELARIA “GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ”, Y EN LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL “MEIRA DELMAR” UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN LA VIGENCIA 2023”.

ASOCIADO: FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO SIGLA FUNDAVE

IDENTIFICACIÓN: 802.013.636-1

del plan de desarrollo, por lo que se considera conveniente celebrar un convenio de asociación con dicha entidad sin ánimo de lucro, previo cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente.

39. Que, la **FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO SIGLA FUNDAVE** ha manifestado aportar el treinta por ciento (30%) del valor de la propuesta presentada, cumpliendo con ello los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento.
40. Que la Secretaría de Cultura y Patrimonio realizó convocatoria a fin de verificar si existen otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto sin que se obtuviese manifestaciones de interés.
41. Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5to del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento se procede a celebrar el convenio de Asociación para “AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE BIBLIOTECAS ACCESIBLES EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BARANOA “PEDRO GOENAGA OÑORO”, SANTO TOMÁS “JOSÉ BOLAÑOS DE LA HOZ”, CANDELARIA “GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ”, Y EN LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL “MEIRA DELMAR” UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN LA VIGENCIA 2023”
42. Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación regido por el artículo 5to del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se registrará por las siguientes.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE BIBLIOTECAS ACCESIBLES EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BARANOA “PEDRO GOENAGA OÑORO”, SANTO TOMÁS “JOSÉ BOLAÑOS DE LA HOZ”, CANDELARIA “GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ”, Y EN LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL “MEIRA DELMAR” UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN LA VIGENCIA 2023”.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO:

A) OBLIGACIONES GENERALES.

1. Cumplir con el objeto del Convenio de Asociación.
2. Destinar la totalidad de los recursos que reciba única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del Convenio de Asociación.
3. Desarrollar las actividades del proyecto dentro del plazo de ejecución contractual.
4. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio de Asociación, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con las normas vigentes y aplicables.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202303038

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE BIBLIOTECAS ACCESIBLES EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BARANOA “PEDRO GOENAGA OÑORO”, SANTO TOMÁS “JOSÉ BOLAÑOS DE LA HOZ”, CANDELARIA “GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ”, Y EN LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL “MEIRA DELMAR” UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN LA VIGENCIA 2023”.

ASOCIADO: FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO SIGLA FUNDAVE

IDENTIFICACIÓN: 802.013.636-1

5. Presentar informes del desarrollo sobre el avance de ejecución del Convenio de Asociación. El informe de gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, post contractuales, y de ejecución presupuestal en los que se incurra.
6. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
7. Atender a la mayor brevedad posible cualquier requerimiento realizado por el Departamento del Atlántico cuando una conducta cometida por alguno de sus trabajadores perturbe el correcto desarrollo del Convenio de Asociación.
8. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del Convenio de Asociación.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En desarrollo del objeto del convenio **LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO** se compromete con el desarrollo de lo siguiente:

1. Desarrollar el Proyecto denominado: “Implementación de la estrategia de BIBLIOTECAS ACCESIBLES en las Bibliotecas Públicas Municipales de Baranoa “Pedro Goenaga Oñoro”, Santo Tomás “José Bolaños de la Hoz”, Candelaria “Gabriel García Márquez”, y en la Biblioteca Departamental “Meira Delmar” ubicada en el Distrito de Barranquilla, en la vigencia 2023”.
2. Ejecutar a cabalidad el contenido de los numerales “5.1 Descripción del objeto del contrato o convenio/actividades” y “5.2 Descripciones técnicas” establecidos en el Estudio Previo.
3. Designar un Enlace que facilite la articulación y comunicación entre el Asociado y el Departamento Del Atlántico.
4. Asumir en su totalidad los costos que se aportan como contrapartida, a través de la administración del recurso, conforme al presupuesto presentado en la Propuesta y de igual forma, garantizar que, con sus recursos propios, se atenderá el cubrimiento de los gastos que le correspondan de acuerdo con la Propuesta.
5. Realizar el control sobre la destinación de los recursos aportados por el Departamento para la realización del proyecto presentado, evitando que los mismos sean utilizados para fines distintos a los aquí previstos, de esta manera deberá soportar la inversión de los recursos aportados por el Departamento con documentos legales, conforme a los estipulado y aprobado en la Propuesta presentada.
6. Presentar evidencias entre las que se puedan contemplar registros fotográficos, videos gráficos, sonoros, impresos, listados de asistencia, actas, ayudas de memoria u otros adicionales exigidos por la Supervisión, que certifiquen la ejecución total de las actividades propuestas.
7. Garantizar que en todas las actividades ejecutadas en el marco del Convenio de Asociación, sean exhibidos materiales promocionales con la imagen institucional de la Gobernación y de la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Departamento del Atlántico, los cuales deberán estar presentes en todos los elementos de difusión, promoción e información del proyecto así: a) Logo de la Secretaría de Cultura y Patrimonio del departamento del Atlántico, compuesto por el logo de la Gobernación b) la mención de “Proyecto apoyado por la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Departamento del Atlántico”, que también debe ser incluida en los mensajes transmitidos por medios audiovisuales, radiales, prensa escrita, web, redes sociales y demás medios de divulgación y promoción.
8. Cancelar con sus propios recursos los valores que por causa impositiva le sean imputables al Convenio de Asociación.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202303038

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE BIBLIOTECAS ACCESIBLES EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BARANOA “PEDRO GOENAGA OÑORO”, SANTO TOMÁS “JOSÉ BOLAÑOS DE LA HOZ”, CANDELARIA “GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ”, Y EN LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL “MEIRA DELMAR” UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN LA VIGENCIA 2023”.

ASOCIADO: FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO SIGLA FUNDAVE

IDENTIFICACIÓN: 802.013.636-1

9. Realizar las previsiones administrativas, técnicas, logísticas con los amparos de póliza para garantizar que las actividades se desarrollen de manera segura para su adecuado funcionamiento y operación.
10. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos encomendados por la Supervisión, debiendo estar siempre presto a brindar las aclaraciones o información que el Departamento del Atlántico le requiera.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Realizar los aportes en la forma y términos establecidos en el Convenio de Asociación. 2. Suministrar oportunamente la información que requiera el asociado para el cumplimiento de sus actividades. 3. Realizar la Supervisión del Convenio de Asociación.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APOORTE: Para todos los efectos fiscales el valor del aporte del **DEPARTAMENTO** es la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$465.000.000)**. El Convenio de Asociación será por un valor total **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$664.285.714)**, de los cuales el Departamento del Atlántico aportará la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$465.000.000)** y el Asociado aportará la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$199.285.714)**.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APOORTE. A) Los recursos aportados por **EL DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: 1) Un primer desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del aporte del departamento del Atlántico, a la legalización del Convenio de Asociación y firma del Acta del Inicio, a título de pago anticipado, previa presentación de la cuenta de cobro o factura por parte del Asociado, junto con los documentos correspondientes a la ESAL, para lo cual deberá presentar certificación de existencia de la cuenta bancaria a la que se girarán los recursos destinados al proyecto, y certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 2) Un segundo desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del aporte del departamento del Atlántico, previa presentación del Informe Parcial de Ejecución debidamente soportado a corte de 31 de agosto de 2023 y cuenta de cobro o factura por parte del Asociado con los documentos correspondientes a la ESAL, para lo cual deberá presentar cuenta de cobro o factura, certificado de recibo a satisfacción expedido por la Supervisión y certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 3) Un tercer desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del aporte del departamento del Atlántico, previa presentación del Informe Parcial de Ejecución debidamente soportado a corte de 31 de octubre de 2023 y cuenta de cobro o factura por parte del Asociado con los documentos correspondientes a la ESAL, para lo cual deberá presentar cuenta de cobro o factura, certificado de recibo a satisfacción expedido por la Supervisión y certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 4) Un cuarto desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del aporte del departamento del Atlántico, previa presentación del Informe Final de Ejecución debidamente soportado y cuenta de cobro o factura por parte del Asociado con los documentos correspondientes a la ESAL, para lo cual deberá presentar cuenta de cobro o factura, certificado de recibo a satisfacción expedido por la Supervisión y certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. B) **POR EL ASOCIADO:** El treinta por ciento (30%) que corresponde al aporte

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202303038

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE BIBLIOTECAS ACCESIBLES EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BARANOA “PEDRO GOENAGA OÑORO”, SANTO TOMÁS “JOSÉ BOLAÑOS DE LA HOZ”, CANDELARIA “GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ”, Y EN LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL “MEIRA DELMAR” UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN LA VIGENCIA 2023”.

ASOCIADO: FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO SIGLA FUNDAVE

IDENTIFICACIÓN: 802.013.636-1

del Asociado, será distribuido de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la propuesta, la cual hace parte integral del Convenio de Asociación. **PARÁGRAFO:** Para cada uno de los desembolsos se deberá realizar la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, informe de actividades, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, así mismo se deberá realizar en cada uno de los desembolsos la respectiva amortización del anticipo.

CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5to, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO: El plazo del convenio de asociación es hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de **EL ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2023, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 202301874 de fecha de expedición 08 de junio de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO: El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: **EL ASOCIADO** otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio y una vigencia igual al término de duración pactado y tres (3) años más. **c) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Equivalente al 100% del valor del entregado como anticipo, con vigencia igual al término de duración pactado y cuatro (4) meses más. **d) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.** En cuantía de 200 SMLMV y una vigencia igual al plazo del convenio. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202303038

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE BIBLIOTECAS ACCESIBLES EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BARANOA “PEDRO GOENAGA OÑORO”, SANTO TOMÁS “JOSÉ BOLAÑOS DE LA HOZ”, CANDELARIA “GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ”, Y EN LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL “MEIRA DELMAR” UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN LA VIGENCIA 2023”.

ASOCIADO: FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO SIGLA FUNDAVE

IDENTIFICACIÓN: 802.013.636-1

otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación EL ASOCIADO, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, **EL ASOCIADO** efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley) asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a EL **DEPARTAMENTO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD: **EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto N° 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de **EL ASOCIADO**, éste

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202303038

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE BIBLIOTECAS ACCESIBLES EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BARANOA “PEDRO GOENAGA OÑORO”, SANTO TOMÁS “JOSÉ BOLAÑOS DE LA HOZ”, CANDELARIA “GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ”, Y EN LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL “MEIRA DELMAR” UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN LA VIGENCIA 2023”.

ASOCIADO: FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO SIGLA FUNDAVE

IDENTIFICACIÓN: 802.013.636-1

deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: **EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN: Será asumida por el **LÍDER DE PROGRAMA, CÓDIGO 206, GRADO 06**, adscrito a la Secretaría de Cultura y Patrimonio, designado en el estudio previo quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACION: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio,

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202303038

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE BIBLIOTECAS ACCESIBLES EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BARANOA “PEDRO GOENAGA OÑORO”, SANTO TOMÁS “JOSÉ BOLAÑOS DE LA HOZ”, CANDELARIA “GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ”, Y EN LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL “MEIRA DELMAR” UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN LA VIGENCIA 2023”.

ASOCIADO: FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO SIGLA FUNDAVE

IDENTIFICACIÓN: 802.013.636-1

celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL ASOCIADO garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO, respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. EL ASOCIADO, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202303038

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE BIBLIOTECAS ACCESIBLES EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BARANOA “PEDRO GOENAGA OÑORO”, SANTO TOMÁS “JOSÉ BOLAÑOS DE LA HOZ”, CANDELARIA “GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ”, Y EN LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL “MEIRA DELMAR” UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN LA VIGENCIA 2023”.

ASOCIADO: FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO SIGLA FUNDAVE

IDENTIFICACIÓN: 802.013.636-1

pertinentes al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por EL ASOCIADO. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en las Bibliotecas Públicas Municipales de Baranoa “Pedro Goenaga Oñoro”, Santo Tomás “José Bolaños de la Hoz”, Candelaria “Gabriel García Márquez”, y en la Biblioteca Departamental “Meira Delmar” ubicada en el Distrito de Barranquilla del Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Daniela Palma Bustos/Abogado(a)/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez / Asesor externo Secretaría General